



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 251-2024-MDSJ/A

San José, 14 de agosto 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ.

VISTOS:

El Informe N° 211-2024-RR. HH/MDSJ de la Unidad de Recursos Humanos a cargo de la Lic. Nancy Janeth Tafur Pisco mediante el cual solicita contratar a un profesional en la JEFATURA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA de la Entidad Municipal; y, teniendo en cuenta la propuesta del GERENTE MUNICIPAL sobre la idoneidad del Abog. CESAR ALEXANDER SAUCEDO AMAYA para que se desempeñe como Asesor Legal a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y:

CONSIDERANDO:

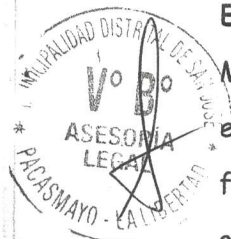
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 6°, establece que la ALCALDÍA es el órgano ejecutivo del gobierno local, el ALCALDE es el representante legal de la MUNICIPALIDAD y máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 20° inciso 17) establece que, el ALCALDE tiene atribuciones de designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en su Artículo 4° la "clasificación del personal del empleo público", precisando en el numeral 1) FUNCIONARIO PÚBLICO, definiéndolo como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas; asimismo en el numeral 2) al EMPLEADO DE CONFIANZA, definiéndolo como

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente; y, el numeral 3) de la norma acotada señala que, el **DIRECTIVO SUPERIOR** es el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Municipal a través del **Informe N° 211-2024-RR. HH/MDSJ** Lic. Nancy Janeth Tafur Pisco mediante el cual solicita contratar a un profesional en la **JEFATURA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** de la Entidad Municipal.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la ley y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**.

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057** se crea el régimen especial de contratación administrativa de servicio - CAS modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la carrera administrativa y a la actividad privada- Y, en su cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Decreto Legislativo 1057 mediante el cual se crea el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS - modalidad laboral especial del Estado, señala que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción reguladas por el presente reglamento. De ahí que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del decreto Legislativo N° 1057, esto es **DECRETO SUPREMO 065-2011-PCM**, establece: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo contratado o de la prórroga o renovación anterior", consecuentemente el régimen del contrato administrativo de servicios, conforme a lo precisado por la norma, no puede exceder el año fiscal.

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su primera disposición complementaria y final que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público (citada líneas arriba), pueden ser contratado mediante el régimen de CAS estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

Que, la Autoridad Nacional **SERVIR**, se ha pronunciado sobre contratación de Funcionarios y Directivos bajo el Régimen CAS, mediante el informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH, lo siguiente "las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la entidad": concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, el cual señala que, el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según definiciones de la Ley Marco del Empleado Público, puede ser contratado mediante el Régimen de contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la relación del concurso público.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR - adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector define, implementa y supervisa las políticas de conformidad con lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen Cas para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, solo en casos del personal de libre designación y remoción.

En consecuencia, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar directamente personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de su función o directivo de la entidad siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, el personal bajo análisis sólo es contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad. Maxime, establecer que el Gerente Municipal, Subgerentes, Jefes de unidades y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o responsabilidad directiva en la Municipalidad Distrital de San José, se encuentran obligados a presentar su declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores del Estado, de Conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30161 "Ley que Regula la Presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios Servidores Públicos del Estado", al inicio, durante el ejercicio, o en el término de la gestión o en el cargo que ejercen, teniendo en cuenta que esta declaración jurada constituye un requisito indispensable para el ejercicio del mismo, bajo responsabilidad de quien lo designe, nombre o contratante.

Que, la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, ha previsto lo siguiente: "los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".

Deben presentar la declaración independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, aquellas que desarrollen las siguientes funciones:

- a. Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órgano y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadas, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean derecho público o privado.

- b. Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, **gobiernos regionales y locales**. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.
- c. Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.
- d. Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondiente a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento vigente
- e. Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de contratación.
- f. Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social.
- g. Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales a mayores de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (...)
- h. Integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga de sus veces.

Que, mediante el artículo 12, del **REGLAMENTO** para implementar la Ley N° 31227 (respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado u candidatos a cargos públicos, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 158)-2021-GG publicado el 11 de agosto del 2021 y modificatorias), se dispuso que la oficina de recurso Humanos y la oficina de logística brinden información pertinente y actualizada del

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



personal de la entidad, para que la máxima autoridad administrativa de la entidad elabore y actualice la información de los sujetos obligados con la finalidad que efectúe el registro; asimismo, en su artículo 14° se dispuso la oportunidad y plazos en la cual los sujetos obligados listados en el artículo 3° de la Ley N° 31227 deben presentar la declaración Jurada de Intereses (DJI); siendo que, se deben realizar en tres (3) oportunidades, al inicio¹, periódica² y al cese³.

Que, conforme a las atribuciones legales el Suscrito como Titular del Pliego Municipal y existiendo la necesidad de contratar a un profesional que se encargue de la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad municipal, teniendo en cuenta la propuesta del GERENTE MUNICIPAL se ha procedido a evaluar el file personal del Abog. CESAR ALEXANDER SAUCEDO AMAYA con Colegiatura CALL 013488 cuenta con 04 años Y 23 días de experiencia en la administración pública, lo que le permite calificar para la labor de confianza materia de la presente designación, debiéndose expedir el acto administrativo bajo estos alcances; quedando obligada la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de verificar el perfil de dicho profesional y exigir la suscripción de la documentación que corresponda para tal fin.

Que, teniendo en cuenta la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES en su Artículo 20° inciso 6) como las normas descritas. **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha y hasta que la autoridad municipal lo crea conveniente al Abog. CESAR ALEXANDER SAUCEDO AMAYA, con DNI N° 73929042 y con Colegiatura CALL 013488 como JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios CAS CONFIANZA, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 cargo que deberá asumir y cumplir con responsabilidad.

¹ Dentro de los (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a o similares.

² Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de los doce (12) meses de ejercida la labor.

³ Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega del cargo, conformidad de servicios o similares.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLEZCO que, la remuneración mensual del designado es de S/ 3,000.00 soles (monto que incluye los descuentos de ley) y que deberá afectar la planilla de pago del *personal CAS* correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONGO que, la presente se le notifique al DESIGNADO a efectos que, presente su *Declaración Jurada de ingresos*, bienes y rentas, según los alcances de la Ley N° 30161; así como su *declaración Jurada de Intereses*, ante la Contraloría General de la República, en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo máximo de 05 días naturales de notificado el presente acto administrativo. Asimismo, dicha Oficina deberá anotar copia de la presente en el file personal.

ARTICULO CUARTO. - DISPONGO que, la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS proceda al cruce de información y verificación, bajo exclusiva responsabilidad de los demás requisitos legales del designado.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE la presente al servidor designado a efecto que desempeñe sus labores y funciones con probidad y bajos los principios que regulan la administración pública, bajo exclusiva responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR la presente a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y Secretaria General de la entidad municipal.

ARTICULO SETIMO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
Gerencia Municipal
Recursos Humanos.
Interesado.
Secretaria general.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD

César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe